

manzana 09).

Avenida 3 números 112, 114 esquina Calle 3 (región A manzana 15).

Avenida 3 números 310 y 312 esquina Calle 3 número 305 (región A manzana 16).

Avenida 3 números 317, esquina Calle 5 (región A manzana 02).

ARTICULO 5o.- Las construcciones que se realicen en la zona de monumentos históricos de la Heroica Ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables y, en todo caso, cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos, deberá realizarse con la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizarse en inmuebles de propiedad federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología intervendrá de acuerdo a las leyes sobre la materia.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 7o.- La Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural podrá, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto, y hará del conocimiento de las autoridades competentes, cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o de alguno de los inmuebles a los que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades estatales y municipales competentes y demás dependencias o entidades a las que la legislación confiere facultades sobre la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 9o.- Inscríbase la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la Heroica Ciudad de Córdoba, en el Estado de Veracruz.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refiere el artículo 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del listado de edificios y de las obras civiles relevantes de carácter privado realizados en los siglos XVII al XIX inclusive, considerados como monumentos históricos por determinación de la Ley, que se encuentran dentro de la zona en términos de los artículos 3o. y 4o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell.- Rúbrica.

**12-19-90 DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Ver., con el perímetro, características y condiciones que se mencionan. (16)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, VII, X y XIV, 38, fracciones XVIII, XIX, XXI y 42, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 22, 23, 35, 36, fracción I, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31, fracción 111, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o., fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o., fracción VI, 29, fracción VIII, 37, 43, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

#### CONSIDERANDO

Que la política cultural del gobierno de la República, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, como uno de sus objetivos principales propende hacia la reafirmación de la identidad de la Nación.

Que para el logro de este objetivo se hace necesario, entre otras acciones, proveer los medios que garanticen la protección y preservación de nuestro patrimonio arqueológico, artístico o histórico.

Que la actual ciudad de Xalapa de Enríquez fue, en la época prehispánica, asiento de grupos indígenas de origen totonaca, tolteca y tlaxcalteca.

Que desde el siglo XVI formó parte importante de la ruta comercial Veracruz-México, lo que favoreció su rápido desarrollo.

Que el 18 de diciembre de 1791 el Rey Carlos IV con cedió a Xalapa el título de Villa, constituyéndose posteriormente en importante centro mercantil y de enlace del eje Europa-Nueva España-Filipinas.

Que Xalapa fue punto estratégico en el movimiento independentista por haberse asentado en ella cuerpos de infantería de la Corona y dragones de España y, por ello, escenario de fuertes enfrentamientos que culminaron con la Independencia de México.

Que el 31 de enero de 1824 en la ciudad de México se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación la que, posteriormente, se proclamó en la ciudad de Xalapa, el 17 de febrero de 1824.

Que en febrero de 1824 se designó a Xalapa como capital de Veracruz y sede de la primera legislatura estatal, siendo gobernador y comandante de la misma Don Guadalupe Victoria, la que ostentó tal calidad hasta 1830 cuando Veracruz es declarada capital.

Que la ciudad de Xalapa fue ámbito de actos de heroísmo por la defensa de la soberanía nacional, como lo fue la participación de los señores Antonio García y Ambrosio Alcalde, quienes fueron fusilados por los intervencionistas norteamericanos.

Que del 17 al 20 de noviembre de 1838 Xalapa fue escenario de una conferencia donde se hizo una brillante defensa diplomática de la soberanía nacional ante los reclamos injustos de Francia.

Que en función de la participación de la ciudad por la causa republicana, el 3 de diciembre de 1861, Xalapa es nuevamente declarada capital del Estado de Veracruz.

Que por Decreto Estatal No. 4 del 30 de marzo de 1892, la ciudad se denominó Xalapa de Enríquez en memoria de Juan de la Luz Enríquez, general libertario y gobernador del Estado de Veracruz.

Que la ciudad de Xalapa de Enríquez fue lugar de nacimiento de importantes figuras de la vida nacional, entre otras: Sebastián Lerdo de Tejada, José Joaquín de Herrera y Antonio López de Santa Anna, presidentes de la República; el historiador Manuel Rivera Cambas, el ilustre doctor Rafael Lucio, el periodista Manlio Fabio Altamirano, el literato José María Roa Bárcena, el político juarista José Landero y Coss, el poeta y periodista José de Jesús Díaz, además del escritor Julio Zárate y el médico José María Mata.

Que las características formales de la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y artística en México.

Que es indispensable dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal ha considerado procedente incorporar la zona de referencia, al régimen provisto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, comprende una área de 0.33 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

Perímetro Unico.- Partiendo del punto identificado con el número (1); situado en el cruce de los ejes de las Calles Francisco Javier Clavijero y Manlio Fabio Altamirano; continuando por el eje de la calle Manlio Fabio Altamirano hasta el entronque con el eje de la calle Doctor Lucio (2); siguiendo por el eje de la calle Doctor Lucio hasta su intersección con el eje de la calle Milán (3); prosiguiendo por el eje de la calle Milán hasta su cruce con el eje de la calle Francisco I. Madero (4); continuando por el eje de la calle Francisco I. Madero hasta el entronque con el eje de la calle Salonio (5); siguiendo por el eje de la calle Salonio hasta su intersección con el eje de la calle Alfaro (6); prosiguiendo por el eje de la calle Alfaro hasta su cruce con el eje de la calle Ignacio Aldama (7); continuando por el eje de la calle Ignacio Aldama hasta el entronque con el eje de la Calle Cuauhtémoc (8); siguiendo por el eje de la calle Cuauhtémoc hasta su intersección con el eje de la calle Zamora (9); prosiguiendo por el eje de la calle Zamora hasta su cruce con el eje de la calle José Ma. Mata (10); continuando por el eje de la calle José Ma. Mata hasta su intersección con el eje de la calle Aparicio González (11); siguiendo por el eje de la calle Aparicio González hasta su cruce con el eje de la calle Primo Verdad (12); prosiguiendo con el eje de la calle Primo Verdad hasta su intersección con el eje de la calle Ignacio Zaragoza (13); continuando por el eje de la calle Ignacio Zaragoza hasta su intersección con el eje de la calle Sebastián Camacho (14); siguiendo por el eje de la calle Sebastián Camacho hasta su cruce con el eje de la calle Ignacio Allende (15); continuando por el eje de la calle Ignacio Allende hasta el entronque con el eje de la calle Miguel Palacios (16); siguiendo por el eje de la calle Miguel Palacios hasta su intersección con el eje de la calle J.J. Herrera (17); prosiguiendo por el eje de la calle J.J. Herrera y su continuación por el eje de la calle Francisco Javier Clavijero hasta su cruce con el eje de la calle Manlio Fabio Altamirano, siendo el numeral (1); cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Se determina que las características específicas de la zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, son las siguientes:

a) Está formada por 28 manzanas que comprenden edificios con valor histórico, construidos en los siglos XVII al XIX, en los que se combinan diversas manifestaciones propias de cada etapa histórica y de los cuales 4 fueron destinados en alguna época al culto religioso; entre ellos pueden señalarse: Catedral de Santa María y anexos, Templo del Beaterio, Templo de San José y el antiguo Palacio Episcopal.

Entre las referidas edificaciones, otros inmuebles fueron destinados a fines educativos, asistenciales, servicios y ornato público, así como para el uso de autoridades civiles y militares; entre ellos pueden señalarse: Palacio de Gobierno, Asilo Sayago, Escuela Normal y Cantonal, además del parque Juárez.

Los edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular en los que sus partidos arquitectónicos, elementos formales y fisonomía urbana, en conjunto, adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona, cuya conservación integral es de interés nacional.

b) El trazo de las calles situadas dentro de la de monumentos históricos materia de esta declaratoria tiene un alineamiento irregular, conservando la traza original.

El perfil urbano se caracteriza por las construcciones de uno o dos niveles con techumbres inclinadas y balcones que sobresalen del alineamiento regular de las edificaciones.

ARTICULO 4o.- Para efectos de la presente declaratoria, se hace relación de las obras civiles relevantes construidas en los siglos XVII al XIX, comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la Ley son monumentos históricos, mencionando los nombres con que se conocen algunas de ellas:

Aldama número 14 (región F, manzana 15)

Aldama número 38 esquina Francisco Landero y Coss (Región I, manzana 33).

Alfaro número 12 (región F, manzana 15)

Barragán número 1 (región L, manzana 04)

Barragán número 3 (región L, manzana 04)

Carrillo Puerto número 23 esquina Roa Bárcena (región F, manzana 05)

Clavijero número 10 (región F, manzana 01)

Clavijero número 24 (región F, manzana 11)

Callejón del Diamante número 6 (región F, manzana 05)

Callejón del Diamante número 26 (región F, manzana 05)

González Ortega número 20 (región F, manzana 15)

González Ortega número 33 (región I, manzana 33)

González Ortega número 35 (región I, manzana 33)

González Ortega número 39 esquina Francisco Landero y Coss (región I, manzana 33)

J.J. Herrera número 10 (región M, manzana 28)

J.J. Herrera número 12 (región M, manzana 28)

Insurgentes número 10 (región I, manzana 34)

Insurgentes número 17 (región F, manzana 15)

Insurgentes número 30 esquina Aldama número 28 (región I, manzana 33)

Benito Juárez número 2 esquina Alfaro, biblioteca pública (región F, manzana 14)

Benito Juárez números 10-12 y 14 (región F, manzana 14)

Benito Juárez número 55, casa donde nació y murió José Ma. Roa Bárcena (región F, manzana 03)

Benito Juárez número 65 (región F, manzana 01)

Benito Juárez número 66 (región F, manzana 12)

Benito Juárez números 67-69 (región F, manzana 01).

Benito Juárez número 68 (región F, manzana 12)

Francisco Landero y Coss número 5 (región manzana 33)

Francisco Landero y Coss número 9 (región manzana 33)

Francisco Landero y Coss número 11 (región I, manzana 33)

Doctor Lucio número 9 (región F, manzana 03)

Doctor Lucio números 12-14-16, casa donde nació Manuel Rivero Combos (región F, manzana 04)

Doctor Lucio número 36 esquina Roa Bárcena, casa donde nació el doctor Rafael Lucio (región F, manzana 10)

Revolución número 2 (región F, manzana 03)

Revolución números 25-27 (región F, manzana 02)

Revolución número 31 (región F, manzana 02)

Rojano número 16 (región I, manzana 35)

Rojas número 21 (región F, manzana 01)

Juan Soto número 4 (región I, manzana 40)

Juan Soto número 10 (región I, manzana 40)

Primo Verdad número 21 esquina González Aparicio (región L, manzana 03)

Xalapeños Ilustres número 16 (región F, manzana 06)

Xalapeños Ilustres números 18-20 (región manzana 06)

Xalapeños Ilustres número 22 (Región F, manzana 06)

Xalapeños Ilustres número 31 esquina Insurgentes, en este edificio estuvieron Presos el teniente Ambrosio Alcalde y Antonio García (región F, manzana 07)

Xalapeños Ilustres números 33-35-37 esquina Insurgentes (región I, manzana 34)

Xalapeños Ilustres número 66 (región I, manzana 40)

Xalapeños Ilustres número 81 (región I, manzana 32)

Zamora número 12, casa donde nació Don Manuel R. Gutiérrez (región L, manzana 03)

Zamora número 26 (región L, manzana 03)

Zamora número 61 (región I, manzana 35)

ARTICULO 5o.- Las construcciones que se realicen en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables y, en todo caso, cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos, deberá realizarse con la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizarse en inmuebles propiedad federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología intervendrá de acuerdo a las leyes sobre la materia.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 7o.- La Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural podrá, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto, y hará del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o de alguno de los inmuebles a los que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades estatales y municipales competentes y demás dependencias o entidades a las que la legislación confiere facultades sobre la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 9o.- Inscríbese la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refiere el artículo 9o., del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas o Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del listado de edificios y de las obras civiles relevantes de carácter privado realizados en los siglos XVII al XIX inclusive, considerados monumentos históricos por determinación de la Ley, que se encuentran dentro de la zona en términos de los artículos 3o. y 4o., de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell.- Rúbrica.

### 12-19-90 SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido El Platanar, Municipio de Tuxpan, Jal. (17)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Contratos y Derecho de Vía.- Departamento de Adquisiciones de Predios.- 102.401.- 11253.

LIC. VICTOR CERVERA PACHECO  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
CALZADA DE LA VIGA No. 1174, 8o. PISO  
COL. APATLACO, C.P. 09430  
CIUDAD.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Guadalajara-Colima-Manzanillo, tramo Atenquique-San Marcos, en el Estado de Jalisco.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento o dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido "EL PLATANAR", ubicado en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se remite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte, de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 140,040.00 m<sup>3</sup>., comprendida entre los kilómetros 117 + 706 y 120 + 040, con origen de kilometraje en Acatlán de Juárez, Jal., cuyos datos de localización son los siguientes: